

SOLO PARA PARTICIPANTES  
DOCUMENTO DE REFERENCIA  
10 de Octubre de 2006  
SOLO ESPAÑOL

## **REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE POBLACIÓN, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS**

CELADE – División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas  
Oficina Regional para América Latina y el Caribe del  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Fondo de Población de las Naciones Unidas

26 y 27 de octubre de 2006  
Sala Celso Furtado  
CEPAL  
Santiago de Chile

---

## **INDICADORES DE AVANCE EN EL EJERCICIO DE DERECHOS EN POBLACIÓN**

Este documento fue preparado por MARCELA FERRER, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, y consultora del CELADE, División de Población de la CEPAL. Las opiniones expresadas en este documento, que no han sido sometidas a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización. Se prohíbe citar sin la autorización de la autora.



## Indicadores de avance en el ejercicio de Derechos en Población

Marcela Ferrer Lues<sup>1</sup>

### Introducción

El siguiente documento presenta una propuesta de indicadores del ejercicio de derechos en población. El trabajo está estructurado en 5 partes. La primera fundamenta la importancia de abordar esta temática, y los propósitos generales de los indicadores de derechos humanos. La segunda presenta una revisión de la literatura referida al tema, destacando los criterios de consenso sobre la construcción de indicadores de derechos humanos. Con base en esta revisión, la tercera parte explica la propuesta. La cuarta parte ejemplifica la aplicación en la elaboración de indicadores de derechos humanos en fecundidad. Finalmente, la quinta parte incluye algunas consideraciones necesarias para la implementación de estos indicadores en un Sistema de Indicadores de Derechos Humanos en Población.

### 1. ¿Por qué construir indicadores de derechos humanos en población?

La construcción de indicadores de derechos humanos en población está orientada a generar un instrumento que permita el monitoreo del respeto, protección y garantía de tales derechos, como también su promoción y defensa, mediante diversas vías. Los derechos humanos en población se refieren a *aquellos derechos que habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia* (Ferrer, 2005; Ferrer y Martínez, 2006), aspecto que remite a los medios para implementar tales decisiones. La legislación internacional de derechos humanos establece un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que son relevantes para los comportamientos demográficos. Los indicadores de estos derechos permiten observar los esfuerzos que los Estados realizan para cumplir los compromisos suscritos, al hacerse parte de un Tratado o Convención, como también su expresión concreta en la vida de hombres y mujeres. Su demanda responde no sólo a la necesidad de supervisar el cumplimiento de los tratados, sino también a la necesidad de contar con instrumentos útiles para reforzar la rendición de cuentas, articular y presentar reclamos sobre las entidades encargadas, y formular políticas públicas para la realización de los derechos humanos (Naciones Unidas 2006a).

La discusión sobre cómo elaborar indicadores de derechos humanos en población, es parte de la discusión general sobre la construcción de indicadores de derechos humanos. Esta cuestión es reciente, hasta hace pocos años calificada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como un “campo en construcción” (OHCHR, 2002), que aún presenta una ausencia de consenso sobre distintos aspectos (Green, 2001; Sano, 2005). La temática cobró especial importancia a fines de la década de 1990, en el marco del Programa de Reforma de las Naciones Unidas y el llamado del Secretario General para que las agencias del Sistema incorporaran el enfoque de derechos humanos dentro de sus actividades (Naciones Unidas, 1997). Desde ese momento, el Alto Comisionado ha desarrollado diversas iniciativas para identificar y definir indicadores para el monitoreo de los derechos humanos en el mundo, haciendo hincapié en explorar las posibilidades de utilizar las estadísticas e información disponible (Naciones Unidas, 1999; PNUD, 2000; Naciones Unidas, 2001; Naciones Unidas 2006a). Además, las agencias de Naciones Unidas han desarrollado diversas estrategias para aplicar el enfoque de derechos humanos a sus áreas específicas de trabajo, como también definir indicadores. La elaboración de indicadores de derechos

---

<sup>1</sup> Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología. Consultora del CELADE/División de Población de la CEPAL. [mferrer@uchile.cl](mailto:mferrer@uchile.cl)

humanos en población es parte de este contexto, y en América Latina y el Caribe ha sido liderada por el CELADE-División de Población de la CEPAL.

Los indicadores de derechos humanos en general, y en población en particular, tienen múltiples posibilidades de utilización. Según el PNUD (2000) pueden utilizarse como instrumentos eficaces para:

- Formular mejores políticas y vigilar los progresos;
- Determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas;
- Identificar qué actores influyen en la realización de los derechos;
- Establecer si esos actores están cumpliendo sus obligaciones;
- Anticipar posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas;
- Fortalecer el consenso social respecto de decisiones cuestionables que deban adoptarse producto de la limitación de recursos;
- Mostrar cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas

Todas estas cuestiones suponen la utilización de indicadores de derechos humanos por parte de los gobiernos, la sociedad organizada, o la comunidad internacional, en sus distintos roles. Sin embargo, en tanto el Estado es el principal garante de los derechos humanos consignados en un Tratado, una función esencial de los indicadores de derechos humanos es mostrar la dirección que debe ser seguida por los Estados para cumplir con sus compromisos. En tanto el indicador se refiere a una dimensión particular de un derecho, el camino no es otro que modificar el valor del indicador en dirección hacia la meta o “estado deseado”, convirtiéndose en guía de las políticas públicas. Desde esta perspectiva, tales indicadores constituyen el “puente” entre el discurso de los derechos humanos y el discurso del desarrollo (Malhotra y Fasel, 2005). Esta cuestión es clave, pues todas las políticas de gobierno tienen el potencial de transgredir los derechos humanos, ya sea restringiendo las libertades, discriminando a personas o grupos, u otros mecanismos (Gostin y Mann, 1994). Esto puede ocurrir incluso en democracias consolidadas, en particular cuando se antepone la racionalidad de utilidad por sobre la de derechos.

Como todo indicador de derechos humanos, los indicadores de derechos humanos en población deben permitir medir –o constituir un “proxi de– la distancia que existe entre la formulación jurídica de los derechos, y su expresión concreta en los países que han suscrito los tratados. Una vez definidos e integrados en un sistema de indicadores, permiten realizar un monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que los Estados suscriben al hacerse Parte de un Tratado, lo que puede ocurrir paralelamente a la presentación de informes regulares por parte de los países.

Un sistema de indicadores de derechos humanos puede entenderse como una iniciativa similar a los “observatorios” que han sido instalados principalmente por organizaciones sociales, para el monitoreo de diversos campos<sup>2</sup>, entre ellos el de población<sup>3</sup>. En general, la modalidad de trabajo de los “observatorios” consiste en establecer un conjunto de indicadores que den cuenta de distintas dimensiones de un área de preocupación particular, y realizar un seguimiento del comportamiento de estos indicadores a lo largo del tiempo. Cuando es posible, se establecen metas, y se estima la brecha que existe entre esa meta y el valor del momento. Esto permite medir los avances relativos, ordenar a

---

<sup>2</sup> Véase por ejemplo Observatorio ciudadano de la educación de México <http://www.observatorio.org/> . Observatorio para la Sociedad de la Información en Latinoamérica y el Caribe, radicado en la CEPAL <http://www.eclac.cl/socinfo/osilac/> Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología de Colombia <http://www.ocyt.org.co/pub.php?pub=lib> Observatorio de Equidad de Género en Salud de Chile. <http://www.observatoriogenerosalud.cl/>

<sup>3</sup> Véase por ejemplo ATENEA (El monitoreo como práctica ciudadana de las mujeres) <http://www.ateneareddesalud.org/>

los países según su comportamiento en estos indicadores, y llamar la atención sobre áreas no cubiertas, o insuficientemente atendidas por los gobiernos. La expresión internacional más significativa de los últimos años es el seguimiento de los Objetivos del Milenio, que contemplan metas específicas de desarrollo a alcanzar en todos los países en el año 2015, e indicadores para su monitoreo y evaluación<sup>4</sup>.

Si bien la definición de indicadores para el monitoreo de los derechos humanos ha cobrado importancia desde fines de los noventa, Sano y Lindholt (2000) afirman que un primer punto de inflexión ocurrió en la primera mitad de esa década, centrándose en los intentos por medir la libertad humana y establecer un ranking entre los países. En esto destacan los trabajos de Charles Humana<sup>5</sup> y de Freedom House<sup>6/7</sup>. En forma paralela, organizaciones como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial comenzaron a desarrollar índices específicos, que fueron incluidos en el Informe sobre el Desarrollo Humano y el Informe sobre el Desarrollo Mundial, respectivamente, ambos de 1991. Una característica particular de todos estos intentos fue su énfasis en privilegiar la medición del ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Según los mismos autores, el segundo punto de inflexión en el desarrollo de indicadores de derechos humanos ocurrió alrededor del año 2000. Como hitos mencionan el Informe sobre el Desarrollo Humano del PNUD de ese año; la realización de un seminario sobre desarrollo e indicadores de derechos humanos, organizado por la Asociación Internacional para las Estadísticas Oficiales (International Association for Official Statistics) en el mismo año; y la elaboración un marco conceptual para la evaluación de los países con indicadores de derechos humanos, trabajo desarrollado por el Grupo para el Desarrollo de Naciones Unidas<sup>8</sup> (UNDG), entidad creada por la Organización en 1997, como parte de su Programa de Reforma. Estos hechos dieron un nuevo impulso a la discusión sobre el desarrollo de indicadores, que se mantiene hasta hoy. Esto puede observarse, por ejemplo, en que la misma UNDG ha seguido desarrollando varias iniciativas al respecto, incluyendo documentos y reuniones técnicas<sup>9</sup>, como también en el trabajo de las distintas agencias de las Naciones Unidas, bajo las orientaciones del Programa de Reforma<sup>10</sup>. Una característica particular de esta segunda etapa es la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales, cuestión que se refuerza por la Declaración del Milenio y la necesidad de monitoreo de sus Objetivos.

No obstante la importancia adquirida en los últimos años, la utilización de indicadores en el sistema internacional de derechos humanos es de larga data. Desde hace varios años, los órganos encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados han establecido directrices para la información estadística que los Estados deben incluir en sus informes (PNUD, 2000). Sin embargo, de acuerdo a algunos autores (Scheinin, 2005) sólo tres comités (ICESCR<sup>11</sup>, CEDAW<sup>12</sup> y CRC<sup>13</sup>) han sido más

---

<sup>4</sup> Véase “Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU” <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html> . Para referencias específicas a América Latina y el Caribe véase: <http://www.cepal.org/mdg/default.htm>

<sup>5</sup> C. Humana, *World Human Rights Guide*, Nueva York, Oxford University Press, 1992

<sup>6</sup> Freedom House, *Freedom in the World. The annual survey of political rights and civil liberties 1994-95*, Nueva York, Freedom House, 1995.

<sup>7</sup> Freedom House continúa realizando informes anuales sobre los derechos civiles y políticos en el mundo. Véase: <http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=1>

<sup>8</sup> United Nations, *Common Country Assessment (CCA)*. United Nations, April 1999, New York.

<sup>9</sup> El sitio web de UNDG contiene varios trabajos relevantes para el tema. Véase: <http://www.undg.org>

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Naciones Unidas (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. También, UNDP (2006). *Indicators for Human Rights Based Approach to Development in UNDP Programming. A User's Guide*. United Nations Development Programme (UNDP). March 2006. FNUAP y Oficina para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). Reunión de Expertos “Aplicación de los derechos humanos a la salud sexual y reproductiva”. Recomendaciones.”

<sup>11</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales

<sup>12</sup> Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

activos en identificar y estimular la utilización de indicadores. Incluso, el mismo sistema de Naciones Unidas reconoció, en el año 2000, que no existían criterios únicos, claros y objetivos para establecer el cumplimiento de los tratados en el nivel internacional. Esto ocurría para los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de existir indicadores socio-económicos útiles, pero ocurría con más fuerza en los derechos civiles y políticos (Naciones Unidas, 2000).

Las más recientes directrices para realizar informes (Naciones Unidas 2006b), aceptadas en la 18<sup>o</sup> Reunión de los Presidentes de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos, efectuada en junio de 2006 (Naciones Unidas 2006c), constituyen una respuesta al problema anterior. Las directrices establecen realizar un informe común a los 7 tratados internacionales, en el cual los Estados Parte deben entregar dos tipos de información: a) medidas legislativas y de política pública, que han tomado para dar cumplimiento a los tratados; y b) información estadística que muestre la situación de la población y sus principales grupos, y que pueda ser analizada a través del tiempo. Para ello entregan una lista de indicadores relacionados con los derechos humanos, clasificados en tres tipos: demográficos; sociales, económicos y culturales; y sobre el sistema político. Estos indicadores deben referirse al menos a los últimos 5 años, y estar desagregados por sexo, edad, y principales grupos de población. La mayoría de los indicadores solicitados corresponde a estadísticas que son recolectadas regularmente por las oficinas de gobierno, aunque para varios de ellos es frecuente que la información publicada se refiera a los valores totales, y no desagregados según los criterios de interés. Esto requiere que los gobiernos realicen esfuerzos específicos (registrar el dato o procesar si existe) para desagregar la información. Las directrices establecen también que los Estados deben realizar informes específicos para cada Tratado, en los cuales pueden utilizar la información del informe común, como también otra información nacional. Según acuerdo tomado por los Comités, las directrices serán aplicadas por de manera flexible, experiencia que será evaluada en el año 2008 (Naciones Unidas 2006c).

Además de la información estadística definida en las directrices, los organismos del Sistema Internacional de Derechos Humanos han sugerido también integrar los indicadores de seguimiento de los Objetivos del Milenio, que pueden dar cuenta de muchos de los derechos económicos y sociales, y que muestran la vinculación entre derechos humanos y desarrollo (Naciones Unidas 2006d). Todo esto implica modificar el trabajo usual de los organismos de derechos humanos, centrado más en el análisis de casos individuales, que en el de fenómenos agregados. Esto supone el desarrollo de nuevas técnicas, entre ellas la elaboración y utilización de indicadores de derechos humanos. (Naciones Unidas, 2004).

En síntesis, la construcción de indicadores de derechos humanos en población es parte de la discusión general sobre indicadores de derechos humanos. Es un asunto de importancia y desarrollo recientes, un “campo en construcción”, que cobró importancia en el marco del Programa de Reforma de Naciones Unidas, y que aún presenta áreas sobre las cuales no existe consenso. Los indicadores están orientados a medir -o constituir un proxy de- la distancia que existe entre la formulación jurídica de los derechos, y su expresión concreta en la vida las personas y comunidades. Integrados en un sistema, los indicadores permitirían realizar un monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones de los Estados, de manera similar a los “observatorios” que han sido instalados especialmente por organizaciones sociales, para el monitoreo de diversos campos de intervención pública.

La utilización de indicadores en el sistema internacional de derechos humanos es de larga data, si bien en la actualidad se ha enfatizado su utilización, en particular de indicadores cuantitativos. Las últimas directrices aprobadas por los comités establecen incorporar indicadores, desagregados por distintos criterios. En su mayoría corresponden a estadísticas recolectadas regularmente por las oficinas de

---

<sup>13</sup> Convención de Derechos del Niño

gobierno. Además, los organismos del Sistema Internacional de Derechos Humanos han sugerido integrar los indicadores de los Objetivos del Milenio. Todo esto marca un cambio en el trabajo habitual de los órganos de derechos humanos, que ha estado centrado más en el análisis de casos individuales, que en el de valores agregados.

Como se ha visto, una función esencial de los indicadores de derechos humanos es mostrar la dirección que debe ser seguida por los Estados para cumplir con sus compromisos. En tanto el indicador se refiere a una dimensión particular de un derecho, el camino no es otro que modificar el valor del indicador en dirección hacia la meta o “estado deseado”, convirtiéndose en guía de las políticas públicas. ¿Qué características deben tener tales indicadores? El siguiente apartado presenta la discusión que en la literatura se ha efectuado respecto de estos asuntos, y los principales consensos al respecto.

## **2. La construcción de indicadores de derechos humanos: una revisión de la literatura**

La función de cualquier indicador es entregar información específica, cuantitativa o cualitativa, sobre el estado o condición de una situación, acción o resultado. Los indicadores de derechos humanos pueden ser entendidos como la información utilizada para medir el grado en que un derecho legal está siendo ejercido o satisfecho en un contexto determinado (Green, 2001). Desde una visión más amplia, también pueden ser entendidos como aquella información que puede ser relacionada a las normas y estándares de derechos humanos; que se dirige y refleja las preocupaciones y principios de los derechos humanos, y que es utilizada para evaluar y monitorear la promoción y protección de los derechos humanos (Malhotra y Fasel, 2005; Naciones Unidas 2006a). Tomando esta última definición es posible encontrar indicadores que se utilizan exclusivamente para monitorear los derechos humanos (por ejemplo, casos de tortura, o porcentaje de niños que no acceden a la escuela por discriminación religiosa o étnica), como también indicadores socioeconómicos o sociodemográficos que pueden dar luz sobre los derechos, y que por tanto pueden ser también considerados como indicadores de derechos humanos (por ejemplo, mortalidad infantil, o fecundidad no deseada, según área de residencia o grupos étnicos o socioeconómicos). Más adelante retomo este punto, pues pone en el tapete la necesidad de clarificar las diferencias entre los indicadores de derechos humanos y otros indicadores utilizados comúnmente.

Aunque existe consenso sobre la importancia, utilidad y objetivos de los indicadores de derechos humanos, la discusión no ha logrado coherencia y todavía existen muchas áreas respecto de las cuales no existe consenso teórico (Green, 2001). Se pueden distinguir tres áreas problemáticas en la discusión (Sano, 2005): a) ausencia de consenso sobre la evaluación del cumplimiento y carencia de datos confiables sobre violaciones en términos globales; b) ausencia de consenso sobre cómo medir los derechos económicos, sociales y culturales; y c) ausencia de distinciones claras entre indicadores de desempeño e indicadores globales.

La ausencia de consenso se refleja en distintas nociones de los indicadores de derechos humanos. La literatura muestra dos grandes categorías (Green, 2001; Hammarberg, 2001). La primera refiere a los indicadores que se conocen comúnmente como estadísticos, numéricos o cuantitativos. Se trata de utilizar información cuantitativa para ilustrar el respeto de un derecho. La segunda refiere a una noción más temática, que incluye cualquier información relevante que dé cuenta del ejercicio de un derecho específico. En esta última es posible incluir indicadores cualitativos referidos, por ejemplo, a medidas normativas que el Estado ha tomado en relación con un derecho específico. También es posible incluir en esta noción temática indicadores cuantitativos.

### Los indicadores de derechos humanos deben permitir cumplir 4 objetivos interrelacionados

- **Verificar si los Estados respetan, protegen y realizan los derechos.** Esto corresponde a la evaluación de la responsabilidad jurídica del Estado y debe considerar las limitaciones de recursos, antecedentes históricos y condiciones naturales.
- **Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos,** al determinar si se están realizando los derechos sin discriminación, y con suficientes progresos, suficiente participación y efectivos recursos.
- **Velar por el acceso seguro, por medio de las normas e instituciones, las leyes y un entorno económico propicio** que convierta los resultados derivados de la satisfacción de las necesidades en derechos efectivos.
- **Determinar los actores no estatales decisivos,** destacando qué otros actores influyen en la realización de los derechos, y poniendo de relieve en qué consiste esa influencia.

Es importante explicar qué significa la evaluación del respeto, protección y realización de los derechos humanos por parte del Estado, pues estos son los compromisos centrales que los Estados adquieren al hacerse Parte de un Tratado o Convención. La **evaluación del respeto** se refiere a la abstención del Estado de injerir en la promoción de los derechos. Por ejemplo, por medio de la tortura o detención arbitraria, desalojo forzado, o la fijación de honorarios médicos que hagan inaccesible la atención médica para algunos grupos de la población.

La **evaluación de la protección** de los derechos se refiere a prevenir las violaciones por parte de otros actores. Por ejemplo, vigilando que los empleadores privados respeten las normas laborales; evitando el monopolio de los medios de información; impidiendo que los padres dejen de enviar a sus hijos a la escuela; o previniendo la violencia doméstica sobre las mujeres, los niños y niñas, y las ancianas y ancianos. Esto puede hacerse mediante la medición de la actividad que viola los derechos, por ejemplo, el porcentaje de violencia contra la mujer o las ancianas. Complementariamente, se debe incluir las medidas estatales que se han tomado para proteger los derechos. Por ejemplo, las leyes sobre violencia doméstica, como también las acciones realizadas por el Estado para dar a conocer la ley, y para que ésta sea respetada.

La **evaluación de la realización** de los derechos refiere a adoptar medidas legislativas, presupuestarias, judiciales y otras, que contribuyen al asegurar el ejercicio de los derechos. Esto incluye, por ejemplo, la promulgación de leyes que determinen igual remuneración por igual trabajo, o aumentando las asignaciones presupuestarias a las regiones de menor desarrollo de un país. La realización de los derechos está influida por el contexto sociocultural y de desarrollo de cada país. Sin embargo, existen algunos requisitos mínimos que tienen aplicación inmediata: las políticas deben incorporar principios fundamentales de los derechos humanos: no discriminación y participación; se debe adoptar medidas que garanticen progresos adecuados y provisión efectiva de recursos; se debe garantizar los derechos mediante la promoción de normas sociales, instituciones, leyes y un entorno económico propicio para realizar estas tareas.

Fuente: PNUD, 2000.

Además de los indicadores cuantitativos y cualitativos, existen otras formas de clasificar los indicadores de derechos humanos utilizados hasta ahora. Malhotra y Fasel (2005) distinguen 4 tipos, tomando como criterio la fuente del indicador: a) indicadores basados en hechos de violaciones de derechos humanos; b) indicadores socioeconómicos y otras estadísticas; c) encuestas de opinión y percepción (por ejemplo, el LatinBarómetro en la región); y d) juicio de expertos.

Según los autores, los indicadores basados en violaciones de derechos humanos son más susceptibles de aplicar para los derechos civiles y políticos, mientras que es difícil aplicarlos a los económicos, culturales y sociales, dada la dificultad de consensuar estándares de violación de tales derechos. Los indicadores socioeconómicos son más pertinentes para los derechos económicos, culturales y sociales. Las encuestas de opinión y percepción pueden abordar ambos tipos de derechos. Por último, los indicadores basados en los juicios de expertos aluden más bien a los derechos civiles y políticos, que permiten establecer un ranking internacional del comportamiento de los gobiernos respecto de su respeto a los derechos humanos. Según Green (2001) los indicadores de este tipo más conocidos son: Freedom House Democracy Index, the Human Freedoms Index of the HDR, the Humana Index, y Physical Quality of Life Index (PQLI).

Además de las clasificaciones mencionadas, se han utilizado otras que aluden a distintas dimensiones o funciones del indicador. Por ejemplo, para el caso del derecho a la salud, pueden encontrarse las siguientes categorías: de ejecución, estadísticos, variables, de proceso, de desempeño, de producto, de rendimiento, de resultados, de logros, estructurales, de examen, cualitativos, cuantitativos, centrales y calificados. Un mismo indicador puede aparecer en varias categorías, lo que confunde aún más el análisis y la operacionalización de indicadores (Naciones Unidas, 2003)

En síntesis, los indicadores de derechos humanos pueden ser entendidos como aquella información que puede ser relacionada a las normas y estándares de derechos humanos; que se dirige y refleja las preocupaciones y principios de los derechos humanos, y que es utilizada para evaluar, monitorear y promover la protección de los derechos humanos. Esto incluye indicadores específicos de derechos humanos, como otros indicadores socioeconómicos o sociodemográficos que se utilizan en otros contextos, pero que también pueden informar sobre los derechos, y pueden considerarse como indicadores de derechos humanos. Aunque existe consenso sobre la importancia, utilidad y objetivos de los indicadores de derechos humanos, la discusión no ha logrado coherencia y todavía existen varias áreas respecto de las cuales no existe consenso. La carencia de un enfoque común constituye un problema para quienes desean construir un sistema de indicadores de derechos humanos que sea simple, coherente y racional. Sin embargo, existen ciertos criterios compartidos que permiten trabajar en esa dirección, los cuales explico en el siguiente apartado.

## **2.1. Criterios para la elaboración de indicadores de derechos humanos**

La literatura señala ciertos criterios de consenso que deben ser considerados en el momento de definir indicadores de derechos humanos. Una primera cuestión se refiere al objeto o situación que deben representar deben permitir medir el grado en que las personas pueden ejercer los derechos humanos reconocidos internacionalmente, como también el grado en que los actores responsables están cumpliendo con sus obligaciones de crear y mantener mecanismos sociales que garanticen el ejercicio de los derechos humanos. Por ello, deben prestar atención a la conducta de los funcionarios públicos, a las políticas y organismos públicos. Se requiere también de datos adicionales, tales como los resultados de los procesos judiciales, las instituciones judiciales y los marcos jurídicos, como también encuestas de opinión. Además, debe ser posible la desagregación por sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, origen social u otros criterios pertinentes, con el fin de observar la discriminación por motivos internacionalmente prohibidos (PNUD, 2000).

Otro criterio de consenso, relacionado con las cuestiones anteriores, es que los indicadores de derechos humanos deben basarse en el enfoque de derechos humanos en el desarrollo: *participación, rendición de cuentas, transparencia, no discriminación, e indivisibilidad* (CIES, 2005; PNUD, 2000; United Nations, 2003). En esta línea, el “Segundo Seminario-Taller Interagencial sobre la implementación de un enfoque de derechos humanos en el contexto de Reforma de las Naciones Unidas” estableció los siguientes principios orientadores (Malhorta y Fasel, 2005):

- Vínculos explícitos con los instrumentos internacionales de derechos humanos
- Universalidad e irrenunciabilidad de los derechos humanos
- Reconocimiento de la indivisibilidad, interdependencia, interrelación, y co-realización de los derechos humanos
- Énfasis en la participación y en un proceso de desarrollo inclusivo y con empoderamiento
- No discriminación y promoción de la igualdad
- Rendición de cuentas y respeto a la legislación
- Reconocimiento de que algunos derechos pueden ser realizados sólo progresivamente, en tanto otros pueden ser protegidos mediante medidas inmediatas para evitar su negación, retroceso o violación
- Recursos administrativos y legales para la reparación

Junto a la necesidad de tener vínculos claros con el contenido de los derechos humanos y el enfoque de derechos humanos en el desarrollo, la elaboración de indicadores de derechos humanos deben considerar los siguientes criterios (PNUD, 2000):

- **Pertinentes desde el punto de vista normativo.** Esto significa identificar cuestiones sobre las que se pueda ejercer influencia directa o indirecta adoptando medidas normativas
- **Confiables.** Esto permite que diferentes personas los utilicen y obtengan resultados congruentes
- **Válidos.** Establecer criterios que midan lo que se pretende medir
- **Capaces de medir de manera consecvente a lo largo del tiempo.** Esto necesario si se poner de manifiesto si se están realizando progresos y alcanzando los objetivos
- **Susceptibles de desagregar.** Esto permite centrar la atención en grupos sociales, minorías y personas
- **Susceptibles de separar,** siempre que sea posible, **el supervisor de lo supervisado.** Esto posibilita reducir al mínimo los conflictos de intereses que surgen cuando un actor supervisa su propio desempeño

Respecto de los indicadores de derechos humanos cuantitativos, se han señalado los siguientes requisitos (Naciones Unidas 2006a): a) ser pertinentes, válidos y confiables; b) ser simples, oportunos y reducidos en número; c) estar basados en información objetiva y mecanismos de generación de datos (producirse en forma independiente, imparcial y transparente, y deben basarse en metodología, procedimientos y conocimientos sólidos); d) permitir la comparación temporal y espacial, y cumplir las normas internacionales de estadística pertinentes; y e) permitir desagregación por sexo, edad y sectores vulnerables o marginados de la población. Por último, se señala relevante considerar una cuestión de orden práctica fundamental: el “costo de oportunidad” para la recopilación de la

información. Consideraciones como estas remiten a la necesidad de conciliar las definiciones ideales, con los criterios de realidad que permiten que un sistema de indicadores pueda ser efectivamente implementado.

Otros requisitos de los indicadores de derechos humanos señalados en la literatura son comunes a los que debe tener cualquier indicador. Los de validez y confiabilidad son sugeridos por casi todos los autores. También se ha sugerido: disponibilidad y periodicidad de los datos, desagregación, capacidad de ser comparados internacionalmente y transparencia de la metodología (Malhotra y Fasel, 2005); balanceados (reduciendo la ambigüedad en la medición), sensitivos hacia los cambios deseados y hacia grupos específicos, motivadores hacia el desempeño, prácticos (susceptibles de ser desarrollados, precisos y disponibles), legítimos y claros para quienes se ven afectados por ellos (Sano, 2005).

Si bien los requisitos anteriores son comunes a cualquier indicador que se utilice en un sistema de monitoreo, Green (2001) señala que existen dos características que son particulares de los indicadores de derechos humanos, frecuentemente citadas en la literatura. La primera refiere a la capacidad de medir a través del tiempo la realización progresiva (en especial para los derechos económicos, sociales y culturales); los mejoramientos en los estándares (en el caso de los derechos civiles y políticos), y la no regresión. La segunda característica refiere a la capacidad de desagregación. Se sugiere que, en tanto sea posible, todos los datos pertinentes se desglosen para poder vigilar la situación de los grupos vulnerables —mujeres que viven en la pobreza, pueblos indígenas, minorías, migrantes y otros— para formular políticas que aborden concretamente su desventaja (Naciones Unidas, 2006a; Naciones Unidas, 2004).

La necesidad de desagregación plantea un elemento crucial de discusión en la formulación de indicadores de derechos humanos. Como reconoce Green, la desagregación no constituye en sí misma una prueba de respeto o de violación de los derechos humanos, porque en última instancia los derechos refieren a las personas sin discriminación. Los indicadores de derechos humanos, aún cuando sean desagregados, dan cuenta de situaciones promedio, que de todas formas pueden entrañar violación de derechos. Teóricamente, en tanto los derechos humanos deben ser ejercidos por todas las personas, la violación es la misma si afecta a 1 persona o a 1 millón de ellas. Por ello, gran parte de las acciones tradicionales desarrolladas por los organismos de supervisión de los tratados se han basado en el análisis y defensa de casos individuales.

La discusión anterior es un problema no resuelto hasta ahora. Sin embargo, la posibilidad de desagregación permite diferenciar a los grupos más postergados y mostrar la necesidad de formular políticas para ellos. Más importante, permite que estos grupos utilicen esa información como evidencia de discriminación y de falta de respeto al derecho internacional, y mediante su acción colectiva exijan el respeto de sus derechos, lo que está vinculado al “empoderamiento”, uno de los principios básicos del enfoque de derechos humanos.

Vistas estas cuestiones generales de los indicadores de derechos humanos, existen cinco cuestiones de particular interés en el momento de construir un indicador de un derecho humano específico. Estas se refieren a: los criterios de definición de las dimensiones que debe medir el indicador; los tipos de indicadores que se deben construir; el establecimiento de metas; las diferencias entre los indicadores de derechos humanos y los indicadores socioeconómicos o sociodemográficos utilizados comúnmente; y las fuentes de información. Estas cuestiones son abordadas a continuación.

#### *- Sobre la definición de las dimensiones a ser medidas*

Una cuestión fundamental para cualquier indicador es su referente teórico o conceptual, y el grado en que mide tal referente, lo que remite al criterio de validez. Por ello, es necesario revisar los tratados y

convenciones, como también otros documentos elaborados por los comités que supervisan su cumplimiento, de modo tal de capturar el derecho tal como ha sido definido e interpretado. Esto es importante, al menos, por dos razones. Primero, el contenido u operacionalización de un derecho depende tanto de su definición original como de su interpretación posterior. Por ejemplo, el ICESCR reconoce el derecho a un adecuado estándar de vida para el ser humano y su familia, incluyendo adecuada alimentación, vestuario y vivienda (artículo 11). En la práctica, se habla de 2 derechos separados, a la vivienda y a la alimentación. No se ha planteado una discusión seria sobre el derecho al vestuario (Green 2001). Segundo, los mismos tratados aluden a indicadores. Por ejemplo, el artículo 12 del ICESCR (derecho a la salud) establece el objetivo de disminuir las tasas de mortalidad infantil y en la infancia. El artículo 10 de la CEDAW afirma que se debe reducir la tasa de abandono femenino de los estudios. Además, los comentarios o recomendaciones elaboradas por los comités han incluido la petición a los gobiernos para que determinen metas específicas, referidas, por ejemplo, a la reducción de la mortalidad infantil, el número de personas por médico, el mínimo de calorías por persona, y otros. Esto ayuda no sólo a definir el contexto de aplicación del derecho, sino también a reforzar los aspectos operacionales para respetar, proteger y garantizar ese derecho.

Un reciente documento discutido en la última Reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados (Naciones Unidas 2006a), resume el consenso observado en la literatura, y señala 3 cuestiones importantes para la definición del contenido de los derechos, o la determinación de las dimensiones que debe medir:

1. Es necesario consolidar los indicadores para un derecho específico basándose en el contenido normativo de ese derecho, según se enuncia en los artículos pertinentes de los tratados, como también en las observaciones generales de los comités. Asimismo, es necesario reflejar el carácter intersectorial de las normas y principios de derechos humanos (no discriminación, indivisibilidad, rendición de cuentas, participación)
2. El objetivo fundamental de la evaluación es medir el esfuerzo por parte de los Estados, independientemente si está orientado a promover o proteger un derecho. Además es fundamental medir la “intención” del Estado o su “aceptación” de las normas de derechos humanos, así como la consolidación de sus esfuerzos, según se refleja en indicadores que muestren resultados. Si bien este método reconoce una vinculación implícita entre la intención de un Estado, sus esfuerzos por cumplir esos compromisos y los resultados de tales esfuerzos, la vinculación puede no traducirse siempre en una relación causal entre los indicadores de las tres etapas para la realización de un derecho específico. Esto sucede porque los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, de manera que los resultados y los esfuerzos para obtener resultados en un derecho, pueden depender de la promoción y protección de otros derechos.
3. El marco que se adopte debe poder reflejar la obligación de la entidad encargada de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos

Considerando estas cuestiones, el mismo documento propone que, para cada derecho humano que se quiera analizar, se debe traducir el texto de la norma jurídica a un número limitado de atributos característicos que faciliten la selección de los indicadores. Esto es necesario porque con frecuencia la enunciación de un derecho y su explicación en los comentarios correspondientes son bastante generales, e incluso se superponen, y no son flexibles para conducir la determinación de indicadores. Además, definir atributos permite avanzar en la puesta en práctica de las normas de derechos humanos. El resultado es una categorización que es clara y más “tangible” para facilitar la selección de indicadores. En la medida de lo posible, los atributos tienen que basarse en una lectura exhaustiva de la norma jurídica, y definirse de manera que se excluyan mutuamente.

*- Sobre los tipos de indicadores*

La necesidad de incorporar las metas y preocupaciones de proceso es común en la literatura (Naciones Unidas 2003; Naciones Unidas, 2004; Outlook, 2004; Sano, 2005; United Nations, 2003; Malhorta y Fasel 2005; Naciones Unidas 2006a). Esto es similar a medir si el Estado está respetando un tratado (cumplimiento) o si los individuos están ejerciendo los derechos consagrados en tal tratado (disfrute) (Green, 2001). El sistema de Naciones Unidas de seguimiento de los tratados entrega igual importancia a ambos niveles. Una contribución importante para distinguir estos tipos de indicadores ha sido desarrollada por Paul Hunt, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la salud (Naciones Unidas, 2004 y 2003).

La propuesta más reciente discutida en la última Reunión de los Presidentes de los Órganos creados en virtud de los tratados (Naciones Unidas 2006a) plantea distinguir entre indicadores de estructura, proceso y resultado, resumiendo el consenso alcanzado por los distintos autores. El documento los define de la siguiente manera:

- **Indicadores estructurales:** ratificación o aprobación de los instrumentos y existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho humano en cuestión. Miden la intención del Estado o su aceptación de las normas internacionales. Deben concentrarse sobretodo en las leyes nacionales y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. También deben examinar el marco normativo y las estrategias que el Estado indica son pertinentes para ese derecho. Algunos pueden ser comunes a todos los derechos humanos, otros más pertinentes para algunos, e incluso sólo para un atributo particular.
- **Indicadores de proceso:** relacionan los instrumentos de política con hitos que se convierten en indicadores de resultados, los cuales pueden relacionarse de manera más directa con la realización de ese derecho humano. Corresponden a todas las medidas adoptadas por el Estado para hacer efectiva su intención o aceptación de las normas de derechos humanos, para alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Ayudan a evaluar la realización progresiva o el proceso de protección de un derecho. Son más sensibles a los cambios que los indicadores de resultado, por lo que son mejores para medir la realización progresiva, o reflejar los esfuerzos de los Estados Partes para proteger esos derechos.
- **Indicadores de resultado:** reflejan logros individuales y colectivos, que indican el estado de realización de un derecho en determinado contexto. Permiten evaluar la realización y el disfrute de un derecho. Dado que con el tiempo consolida los efectos de diversos procesos subyacentes, suele ser un indicador de cambios lento, menos sensible para reflejar los cambios momentáneos que un indicador de proceso. Por ejemplo, la esperanza de vida puede ser resultado de la inmunización de la población, de la educación o conocimiento sobre sanidad pública, como también de la disponibilidad y acceso a una nutrición adecuada

El mismo documento señala que, en último término, puede que no importe que un indicador sea definido como de proceso o resultado, siempre que refleje los aspectos pertinentes de un atributo. Esto permite simplificar la selección de los indicadores; fomentar el uso de información contextualmente pertinente; facilitar una cobertura más amplia de los atributos o aspectos de la realización; o reducir al mínimo el número total de indicadores necesarios.

Otra cuestión importante de considerar es que no existe correspondencia de uno a uno entre los tres tipos de indicadores y las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Sin embargo, una combinación adecuada de los tres tipos de indicadores, particularmente los de proceso, podría ayudar al cumplimiento de las tres obligaciones.

Por último, los indicadores de proceso y resultado pueden no ser mutuamente excluyentes. Es posible que un indicador de proceso para un derecho humano pueda ser de resultado para otro derecho. Por ejemplo, el porcentaje de población que no consume los requerimientos calóricos mínimos puede ser indicador de resultado para el derecho a la alimentación, y de proceso para el derecho a la vida. Lo importante es definir al menos un indicador de resultado para cada atributo de un derecho que se pueda vincular estrechamente con la realización de ese derecho.

- *La definición de metas*

La utilización de indicadores de derechos humanos en un sistema de monitoreo supone establecer metas o puntos de referencia (benchmarks), lo que permita evaluar su desempeño. Mientras los indicadores miden la situación respecto de un derecho humano específico, las metas permiten medir el proceso en la realización del derecho. Corresponden a un valor predeterminado, sobre la base de consideraciones normativas o empíricas. La definición de puntos de referencia fomenta la rendición de cuentas, pues los Estados se comprometen con un valor del indicador que se está evaluando (Naciones Unidas 2006a). Una vez alcanzados esos valores, el monitoreo permitiría observar progresos por encima de esas metas universales o, al menos, que no se produzcan retrocesos respecto de la situación alcanzada en un momento determinado.

Una cuestión relacionada con lo anterior es la posibilidad de aplicación universal de los indicadores. Se ha sugerido que es importante considerar indicadores que miden cuestiones universales, y que pueden ser utilizados en comparaciones internacionales, e indicadores que son sensibles a determinados contextos culturales (United Nations, 2003; Naciones Unidas 2006a). La recomendación respecto de considerar el contexto es valiosa, sobretudo para establecer metas y líneas base. No obstante, es importante tener en cuenta que los indicadores muchas veces se utilizan en forma independiente, y se desprenden del contexto.

Parece más adecuado construir un sistema de indicadores de derechos humanos en población que permita realizar comparaciones internacionales y pueda ser utilizado independientemente del contexto. La comunidad internacional ha acordado la universalidad de los derechos humanos, lo que significa que no pueden darse razones culturales o socioeconómicas para no cumplir con los compromisos. Por ello, un sistema de monitoreo de los derechos debe ser susceptible de aplicarse en todos los países y permitir distinguir los compromisos de los Estados (indicadores de estructura), las acciones que realizan los Estados (indicadores de proceso) y los impactos de estas acciones (resultados). Esto es independiente de que se formulen indicadores específicos para el monitoreo al interior de cada país, lo cual obviamente implica sensibilidad al contexto sociodemográfico, sociocultural, y socioeconómico.

- *Los indicadores de derechos humanos y los indicadores sociodemográficos y socioeconómicos*

Una pregunta central presente en la literatura es la diferencia entre los indicadores de derechos humanos y los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos, o de desarrollo, utilizados tradicionalmente. Al respecto, Green (2001) señala que es un error frecuente asumir que la existencia de pobreza en un país es evidencia de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, o viceversa. Teóricamente es posible que un gobierno esté tomando todas las medidas para asegurar el derecho a la vivienda, trabajo, educación, salud y similares de acuerdo a los principios de los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero que los recursos sean insuficientes para satisfacer todas las necesidades y terminar con la pobreza. En tal caso, no habría violación de los derechos humanos, al menos por parte de las intenciones del Estado, lo que refuerza la idea de distinguir entre indicadores de “proceso” y “resultados”. La autora señala además que es necesario considerar que los derechos económicos, sociales y culturales no son estrictamente derechos relativos

a la pobreza. Por ejemplo, un país que entregue adecuada educación, pero segregue según grupo étnico, puede estar violando el derecho a la educación, aún cuando nadie viva en condiciones de pobreza.

Pareciera existir consenso respecto de que los indicadores socioeconómicos o sociodemográficos tradicionalmente utilizados requieren una nueva mirada para ser utilizados como indicadores de derechos humanos. Sin embargo, la literatura no es clara respecto de las diferencias de uno y otro, a excepción del obvio consenso referido a que los indicadores de derechos humanos deben permitir observar la discriminación, y el énfasis en la conexión con la legislación internacional. Se han establecido diferencias en torno a los orígenes: los de desarrollo se basan en planes o políticas nacionales mientras que los de derechos humanos se basan en los instrumentos internacionales; o los fines: los de desarrollo persiguen metas, en tanto los de derechos humanos se orientan a los derechos (Green 2001). Es evidente que estos criterios contribuyen, pero no son suficientes para determinar las diferencias entre un tipo de indicador y otro.

Otras diferencias propuestas remiten a la necesidad de cautelar el enfoque de derechos humanos. Debido a que el enfoque incorpora las nociones de rendición de cuentas, agente responsable y titular de derechos, no basta con la medición del estado o grado de realización de un indicador (lo que sí corresponde a un indicador socioeconómico o de desarrollo). Por ello, es necesario atender a la expresión de un derecho, como también medir la efectividad de las instituciones y mecanismos de cumplimiento y reparación. La rendición de cuentas significa que se debe definir: a) un estándar respecto del cual evaluar el desempeño; b) una institución o persona específica responsable por ese derecho; c) el titular de los derechos; y d) mecanismos de reparación, entrega y rendición de cuentas (Mokhiber, 2001).

Un criterio similar ha sido planteado para diferenciar los indicadores de salud de los indicadores del derecho humano a la salud. Paul Hunt señala que la diferencia entre un indicador de salud y un indicador del derecho humano a la salud radica en: a) su derivación explícita de normas concretas del derecho a la salud; y ii) la utilización que se les da, es decir, la vigilancia del derecho a la salud con miras a conseguir la rendición de cuentas de los responsables (Naciones Unidas, 2003). Esto significa que los indicadores socioeconómicos o sociodemográficos pueden ser utilizados como indicadores de derechos humanos, en la medida en que se refieran a las normas de derechos humanos, y se utilicen para la evaluación de los derechos humanos (Naciones Unidas 2006a). Claramente, la noción de relación con las normas de derechos humanos es más orientador respecto de las diferencias. En cambio, la utilización se centra en las intenciones, lo que implica que un mismo indicador puede ser utilizado, por ejemplo, como indicador de salud y como indicador del derecho humano a la salud.

Se ha propuesto tres pasos para facilitar la utilización de indicadores socioeconómicos, sociodemográficos o de desarrollo, para el monitoreo y evaluación de los derechos humanos. Primero, identificar y establecer los vínculos entre la información y los indicadores disponibles con los documentos relevantes de derechos humanos. Segundo, identificar las dimensiones y configuración de indicadores que mejor reflejan los estándares y principios de los derechos humanos. Tercero, buscar una desagregación de la información disponible, de modo de poder observar los logros y limitaciones de los grupos vulnerables de la sociedad (Malhotra y Fasel, 2005). Estos pasos resultan útiles, sobretudo para construir un sistema de indicadores de derechos humanos que permita realizar comparaciones internacionales, pues para esto es necesario que todos –o la gran mayoría de los países- tengan información para cada indicador. Existen muchos indicadores validados por distintas agencias de Naciones Unidas, incluidos regularmente en sus informes anuales, lo que facilita la recolección de información para construir un sistema internacional.

- *Sobre las fuentes de información*

Una cuestión indispensable en la construcción de indicadores es contar con información que permita conocer el valor que ese indicador en distintos contextos y para distintos grupos. Pueden distinguirse dos grandes fuentes (Naciones Unidas 2006a). Primero, estadísticas socioeconómicas y otras estadísticas administrativas. Segundo, datos sobre violaciones de derechos humanos basados en acontecimientos, que consisten principalmente en datos sobre casos señalados o denunciados de violaciones de derechos, con víctimas y autores identificados. Normalmente provienen de Organizaciones no Gubernamentales. Su desventaja es que pueden subestimar las violaciones, o impedir hacer comparaciones entre regiones o períodos. Sin embargo, pueden establecer indicaciones pertinentes para los órganos que supervisan el cumplimiento de los tratados. La información sobre casos ha sido utilizada principalmente para los derechos civiles y políticos, y a menudo complementa la información cuantitativa. También existen los métodos de encuestas de hogares y de opinión, y evaluación de expertos, que han sido ampliamente utilizados en la evaluación del ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, ambos tienen limitaciones, en especial referidas a su objetividad, y coherencia de los datos a través del tiempo.

Por último, para monitorear los derechos humanos se debe tener acceso a la información. Para ello es necesario que los gobiernos desarrollen una cultura de transparencia de la información, y permitan el acceso público a ella. También, que las oficinas de estadística estén libre de sesgos, y otorguen prioridad a lo que es relevante para estos fines (Hammarberg, 2001). Existen varios indicadores disponibles. Sin embargo, la creación de indicadores nuevos, sobretodo los relativos al proceso, requiere la colaboración de los Estados y sus distintas entidades. Además, muchos de los indicadores disponibles no están desagregados, incluso por cuestiones elementales como el sexo o la edad, y menos por grupo étnico, origen social, estado civil, criterios de discriminación internacionalmente prohibidos.

Los problemas de acceso a la información deben ser considerados en la elaboración de una propuesta para la definición de indicadores de avance en el ejercicio de los derechos humanos en población, cuestión que abordo en el siguiente apartado.

### **3. Propuesta para la elaboración de indicadores de derechos humanos en población**

Sobre la base del material revisado en este documento, es posible establecer una propuesta metodológica para la elaboración de indicadores de derechos humanos en población, que pueda ser aplicada en los países de América Latina y el Caribe. A continuación explico esta propuesta, especificando las etapas y criterios a seguir en cada una de ellas. En primer lugar, especifico los criterios referidos a la determinación de los indicadores de contexto. En segundo lugar, defino los criterios para la selección de los derechos humanos para cada variable del cambio demográfico. En tercer lugar, explico los criterios para la definición de indicadores de cada uno de estos derechos. Para facilitar su comprensión, en el siguiente apartado ejemplifico la aplicación de la propuesta para la construcción de indicadores de los derechos humanos vinculados a la fecundidad.

#### **3.1. Determinación de indicadores de Contexto**

Corresponde a seleccionar un conjunto de indicadores que permiten caracterizar la situación global del país en relación con la aplicación de un enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población. Esto incluye indicadores para dos dimensiones del contexto:

- a) **Contexto Socio-Político:** indicadores referidos a la ratificación o aprobación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de Conferencias Internacionales relevantes para los fenómenos de población; la aplicación del enfoque de derechos humanos y las medidas legislativas y de política pública necesarias para dar cumplimiento a los tratados, en relación con cada una de las variables del cambio demográfico. En la mayoría de los casos, estos indicadores corresponden o aluden a preguntas cuya respuesta es dicotómica. Se deben obtener mediante el examen directo de la situación en cada país (información primaria).

Se deben incluir indicadores de contexto sociopolítico relevantes para cada variable del cambio demográfico. Para el caso de la fecundidad, tales indicadores pueden incluir:

- **Legislación Internacional:** Firma o Ratificación de los instrumentos internacionales; Año de firma o ratificación; Declaraciones o Reservas:
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
  - Protocolo Opcional del ICCPR
  - Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR destinado a abolir la pena de muerte
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (ICESCR)
  - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
  - Protocolo Opcional de la CEDAW
  - Convención de los Derechos del Niño (CRC)
  - Protocolo Opcional de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
  - Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"
  
- **Otros instrumentos internacionales:** Firma y Declaraciones o Reservas:
  - Plan de Acción de la CIPD
  - Plataforma de Acción de Beijing
  
- **Políticas, Normas y Legislación Nacional**
  - ¿Existe una ley sobre derechos en salud? (a) Presentada como proyecto al Parlamento; b) En discusión en el Parlamento; c) Aprobada en el Parlamento; d) Promulgada; e) No existe
  - ¿Existe una Ley sobre derechos sexuales y reproductivos?: (a) Presentada como proyecto al Parlamento; b) En discusión en el Parlamento; c) Aprobada en el Parlamento; d) Promulgada; e) No existe
  - ¿La Constitución reconoce el derecho a la salud sexual y reproductiva?
  - ¿Existe una Ley para la Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer/de Género/Doméstica? (a) Presentada como proyecto al Parlamento; b) En discusión en el Parlamento; c) Aprobada en el Parlamento; d) Promulgada; e) No existe
  - ¿Existe una ley para la Prevención del Acoso Sexual? (a) Presentada como proyecto al Parlamento; b) En discusión en el Parlamento; c) Aprobada en el Parlamento; d) Promulgada; e) No existe
  - ¿Existe un Sistema Estadístico Nacional Integral sobre Salud Sexual y Reproductiva<sup>14</sup>?

---

<sup>14</sup> El sistema estadístico debe incluir: incidencia y prevalencia de ETS y VIH/SIDA; embarazo adolescente no deseado/no planificado originado en agresión sexual; ETS originadas en abuso/agresión sexual a adolescentes; abortos inducidos, espontáneos, inseguros, y legales cuando corresponde; fecundidad no deseada. La información debe ser susceptible de ser

■ Otros mecanismos institucionales

- ¿El Gobierno ha realizado consultas públicas sobre salud sexual y reproductiva?
- ¿Existen organizaciones que trabajan en salud sexual y reproductiva y están organizadas en red?
- ¿Las organizaciones de mujeres que trabajan en salud sexual y reproductiva reconocen participación en las decisiones públicas sobre el tema<sup>15</sup>?

Es importante considerar que estos indicadores sólo representan la voluntad o intención del Estado. La sola existencia de una ley o política no asegura su aplicación a toda la población, o a todos sus grupos. Esto puede observarse en los indicadores específicos para cada derecho, en particular los indicadores de resultado, cuyo procedimiento de construcción se detalla en el punto 3.3. de este documento.

b) **Contexto Sociodemográfico y Socioeconómico:** indicadores demográficos, sociales y económicos que muestren la situación de la población de un país y sus principales grupos, y que pueda ser analizada a través del tiempo. En esto es posible incluir los indicadores comúnmente utilizados y en general disponibles, que permitan cubrir dos ámbitos:

- Situación sociodemográfica: Esto incluye indicadores en dos niveles. Primero, el nivel nacional. Ejemplos: tamaño de la población; tasa de crecimiento; porcentaje de población urbana; tasa global de fecundidad; tasa bruta de mortalidad; tasa de mortalidad infantil; tasa de migración neta. Segundo, indicadores desagregados. Ejemplos: distribución de la población por sexo y grupos de edad; porcentaje de población según grupo étnico; tasa global de fecundidad según área de residencia, grupos de edad y escolaridad de la mujer; índice de masculinidad por área de residencia y edad; jefatura de hogar por sexo y área de residencia, entre otros.
- Situación socioeconómica: Información desagregada que permita observar la situación de la discriminación por motivos internacionalmente prohibidos, en las condiciones de vida de la población, en particular respecto de aquellas variables que son relevantes para los comportamientos demográficos. Por ejemplo, participación laboral, escolaridad, o incidencia de la pobreza, desagregada, al menos, por sexo, grupos étnicos y grupos de edad.

Los indicadores del contexto sociodemográfico y socioeconómico pueden ser seleccionados del “Sistema de Indicadores para el Seguimiento de las Conferencias Internacionales en América Latina y el Caribe”, trabajo desarrollado por el CELADE y la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, que realiza un seguimiento a las Conferencias de Población de El Cairo y Beijing<sup>16</sup>. También, del sistema de seguimiento de los Objetivos del Milenio para América Latina y el Caribe, desarrollado por la CEPAL<sup>17</sup>. La ventaja de utilizar estos sistemas es que ya cuentan con información confiable para varios años, si bien la referencia temporal varía dependiendo del indicador y del sistema. En el futuro, se puede explorar la posibilidad de realizar una interfase entre estos Sistemas, y el Sistema de Indicadores de Derechos Humanos en Población propuesto en este documento, si es implementado en un sitio web.

---

desagregada, al menos, por área urbana-rural, divisiones político-administrativas, sexo, edad, nivel socioeconómico y grupo étnico. Debe tener periodicidad conocida, facilidad de acceso y estar coordinado por una Unidad Estadística del sistema público

<sup>15</sup> Requiere consulta a las organizaciones

<sup>16</sup> Véase <http://www.eclac.cl/celade/indicadores/default.htm>

<sup>17</sup> Véase [http://www.eclac.org/mdg/ro\\_es.asp](http://www.eclac.org/mdg/ro_es.asp)

Por último, la selección puede ser complementada con la lista de indicadores propuesta en la últimas directrices para la preparación de informes (Naciones Unidas 2006b: apéndice 3), bajo el criterio de seleccionar aquellos que tengan vinculación directa con los fenómenos de población. En este caso se debe considerar, sin embargo, que los valores de varios de los indicadores no estarán disponibles fácilmente, en especial desagregados según sexo, edad y principales grupos de población, requisito especificado en dichas directrices.

### **3.2. Selección de los derechos para cada variable del cambio demográfico**

Corresponde a identificar aquellos *derechos que habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia* (Ferrer, 2005; Ferrer y Martínez, 2006).

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí (Conferencia de Viena de 1993), todos los derechos humanos, de una u otra forma, impactan las decisiones y acciones de las personas en el campo de población. Sin embargo, es evidente que algunos derechos tienen más relevancia, o impactan más directamente que otros, en esta área particular de la vida de las personas. Por ejemplo, el derecho a la planificación de la familia tiene mayor relevancia para las decisiones y acciones en la fecundidad, porque la impacta directamente, que el derecho de las mujeres al trabajo. El criterio orientador para la selección de estos derechos es que deben estar referidos a las cuestiones *indispensables* mediante las cuales hombres y mujeres, sin discriminación por motivos internacionalmente prohibidos, pueden definir e implementar libre e informadamente sus propios proyectos de vida relativos a su fecundidad, mortalidad y migración.

Para seleccionar los derechos existe un documento base (Ferrer, 2005), que distingue entre derechos con pertinencia constitutiva e instrumental (OACDH, 2004) para las variables de población. Dado que la selección de los derechos que apuntan a las cuestiones *indispensables* implica, en último término, cierto grado de subjetividad, es conveniente revisar además otras propuestas sobre el tema, si es que existen. La consulta a expertos en los campos de población y derechos humanos es una herramienta útil para definir la selección definitiva de los derechos a incluir para cada variable del cambio demográfico.

Por último, es importante consignar que, dada la interrelación de los derechos, es probable que un mismo indicador pueda ser utilizado para dos o más derechos. Esto no representa un problema, siempre y cuando se defina al menos un indicador para cada derecho (Naciones Unidas 2006c) y su interpretación se realice en el contexto del derecho respectivo.

### **3.3. Metodología para la construcción de los indicadores**

Una vez definidos los derechos humanos vinculados con cada una de las variables del cambio demográfico, se debe definir indicadores de acuerdo a los siguientes procedimientos:

#### **3.3.1. Determinación del contenido del derecho y sus atributos**

Corresponde a especificar el contenido normativo de un derecho en relación con la variable de población de que se trate, e identificar los atributos o dimensiones para los cuales se definirán indicadores específicos. Para ello se debe revisar dos fuentes principales:

- a. Pactos o Convenciones en los que se establece el derecho<sup>18</sup>
- b. Comentarios y observaciones generales efectuadas por los Comités que supervisan el cumplimiento de los tratados. El documento más reciente<sup>19</sup> corresponde a: Naciones Unidas (2006) “Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos”

El análisis de estos textos permite definir el sentido que cada derecho tiene en relación con la variable de población que se esté analizando. Para esto son especialmente relevantes los comentarios u observaciones, pues especifican el sentido en el cual se debe interpretar el derecho, incorporando en varios casos alusiones específicas a las variables de población. El resultado final de este análisis es:

- a) Una definición nominal del ámbito de aplicación del derecho en relación con la variable de población respectiva;
- b) Identificación de uno o más atributos (o dimensiones) en los que se expresa la obligación del Estado –en sus distintas entidades- de respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho, en relación con la variable respectiva. Estos atributos deben excluirse mutuamente.

### 3.3.2. Construcción de los indicadores

Para cada atributo identificado se debe definir al menos un indicador de estructura, proceso y resultado. Por estos se entiende:

- **Indicadores de estructura:** existencia de mecanismos institucionales necesarios para facilitar la realización del atributo del derecho humano en cuestión. Deben dirigirse a las leyes nacionales y los mecanismos institucionales que promueven y protegen el atributo particular de ese derecho. Algunos pueden ser comunes a todos los atributos, otros sólo a algunos, e incluso a un atributo particular.
- **Indicadores de proceso:** medidas adoptadas por el Estado para hacer efectiva su intención o aceptación de las normas de derechos humanos, orientadas a alcanzar la realización de un determinado derecho humano. Permiten evaluar la realización progresiva o el proceso de protección de un derecho.
- **Indicadores de resultado:** reflejan logros individuales y colectivos, que indican el estado de realización de un determinado derecho. Permiten evaluar la realización y el disfrute de un determinado derecho

Se puede incluir indicadores cualitativos y cuantitativos. Los primeros aplican particularmente para los de estructura, mientras que los segundos para los indicadores de resultados. Los indicadores de proceso pueden incluir ambos. Algunos de estos indicadores estarán disponibles en fuentes secundarias, tales como estadísticas o informes oficiales, mientras otros, en particular los cualitativos, deberán ser obtenidos directamente por los responsables de implementar el sistema.

---

<sup>18</sup> El texto completo de tales documentos se encuentra disponible en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)

<sup>19</sup> el Comité que supervisa la Convención Internacional Para la Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares (MWC) no había adoptado ninguna observación general a la fecha de edición de dicho documento.

La definición de cada uno de los indicadores debe realizarse cautelando los siguientes criterios generales:

- Validez: permitir medir o dar cuenta del contenido normativo del atributo
- Confiabilidad: susceptibles de ser utilizados por distintas personas y obtener los mismos resultados (en especial aquellos que son obtenidos directamente)
- Referirse a cuestiones sobre las que se pueda ejercer influencia directa o indirecta, adoptando medidas normativas o de política pública
- Ser susceptibles de ser utilizados a lo largo del tiempo
- Ser simples y relativamente sencillos de obtener
- Ser susceptibles de desagregación por sexo, edad, y sectores vulnerables o marginados de la población
- Estar basados en información objetiva o de fuentes reconocidas (basarse en metodología, procedimientos y conocimientos sólidos y transparentes o conocidos)

Es conveniente señalar que, aunque pueden desplegarse amplios esfuerzos para cumplir con estos criterios, las dificultades de acceso a la información, ya sea total o desagregada, pueden convertirse en un obstáculo importante para la definición de los indicadores. Este problema debe ser considerado, tratando de buscar un equilibrio entre lo que se pretende medir, y lo que efectivamente puede medirse con la información disponible. Esto no significa renunciar a medir ciertos derechos o dimensiones, dada la ausencia de información. Mostrar la carencia de información sobre algunos tópicos es también promover los derechos humanos, pues estimula que las oficinas de estadística, o los informes oficiales, comiencen a incorporar la información requerida, lo que a su vez permitiría el monitoreo y, en el corto plazo, podría impactar en las políticas públicas orientadas a mejorar en el desempeño en un indicador particular.

Por último, para cada indicador se definirá un punto de referencia o meta, que permitirá evaluar el comportamiento del indicador en el tiempo. La meta será definida en función de criterios normativos o empíricos, susceptibles de ser aplicados en el nivel internacional. Aunque es posible definir metas tentativas, se debe considerar que la definición definitiva será posible conociendo la línea base de cada indicador.

#### **4. Aplicación de la propuesta a los derechos relativos a la fecundidad**

A continuación aplico la propuesta a los derechos relativos a la fecundidad, en un procedimiento de dos partes. En primer lugar, especifico el procedimiento para la selección de los derechos seleccionados. En segundo lugar, defino los indicadores para uno de los derechos seleccionados: el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos. No ejemplifico la identificación de los indicadores de contexto, pues el ejemplo para la fecundidad se encuentra en esa misma sección.

##### **4.1. Identificación de los derechos humanos relativos a la fecundidad**

Los derechos humanos relativos a la fecundidad corresponden a aquellos derechos reconocidos en la legislación internacional, que habilitan a hombres y mujeres, sin discriminación por motivos internacionalmente prohibidos, para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, incluyendo las condiciones, medios y recursos para implementar tales decisiones, y realizar sus propios proyectos de vida en esta materia.

Para identificar los derechos, el primer paso fue seleccionar aquellos que refieren a las cuestiones *indispensables* mediante las cuales hombres y mujeres, sin discriminación por motivos internacionalmente prohibidos, pueden definir e implementar libre e informadamente sus propios proyectos de vida relativos a su fecundidad y ejercer su derecho a la salud sexual y reproductiva. Para ello, se recurrió a los derechos con pertinencia constitutiva o instrumental para la fecundidad, que fueron enunciados en un trabajo anterior (Ferrer, 2005) Complementariamente, se revisó otras propuestas que identifican derechos en salud sexual y reproductiva, tales como los definidos por la Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF, 1995), el Centro de Derechos Reproductivos (2002) y otros autores<sup>20</sup>. Como resultado, los derechos seleccionados fueron los siguientes:

1. Derecho a la vida
2. Derecho al matrimonio y a formar una familia
3. Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos
4. Derecho a la salud
5. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
6. Derecho a la integridad corporal y a estar libre de un trato inhumano o degradante
7. Derecho a recibir información
8. Derecho a la privacidad e intimidad
9. Derecho a beneficiarse del progreso científico

Una vez seleccionados estos derechos, se procedió a revisar el contenido normativo de cada derecho, con el fin de definir los atributos o dimensiones para los cuales se construirían los indicadores. Esto incluyó la revisión de las Convenciones o Tratados en los que se establece el derecho<sup>21</sup>, como también los comentarios y observaciones generales efectuadas por los Comités que supervisan el cumplimiento de los tratados (Naciones Unidas, 2006e). Dado que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí (Conferencia de Viena de 1993), una primera conclusión de este análisis fue que el contenido de varios derechos se superpone o intersecta con el contenido de otros derechos. Incluso, los atributos de algunos derechos corresponden también a otros derechos. A modo de ejemplo, el caso más evidente ocurre con el derecho a la salud, consagrado en el artículo 12 del ICESCR. La Observación General No.14 relativa al derecho a la salud, efectuada por el Comité que supervisa el ICESCR (Naciones Unidas 2006e) establece que tal derecho incluye el derecho a la autonomía e integridad corporal; el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos; el derecho a la información; y el derecho a servicios de planificación de la familia. Paralelamente, el artículo 16 de la CEDAW, referido al matrimonio y las relaciones familiares, reconoce también estos tres últimos derechos.

Otro ejemplo claro de las intersecciones o superposiciones de los derechos vinculados a la fecundidad se presenta en la Observación General No. 24 del Comité de la CEDAW, referida al derecho a la salud. La Observación establece, entre otros, que el derecho a la salud incluye el derecho a la información, el derecho a servicios de planificación de la familia, el derecho a la intimidad y el derecho a la confidencialidad. El Párrafo 31 agrega además el derecho a la autonomía y al consentimiento libre e informado en las atenciones de salud.

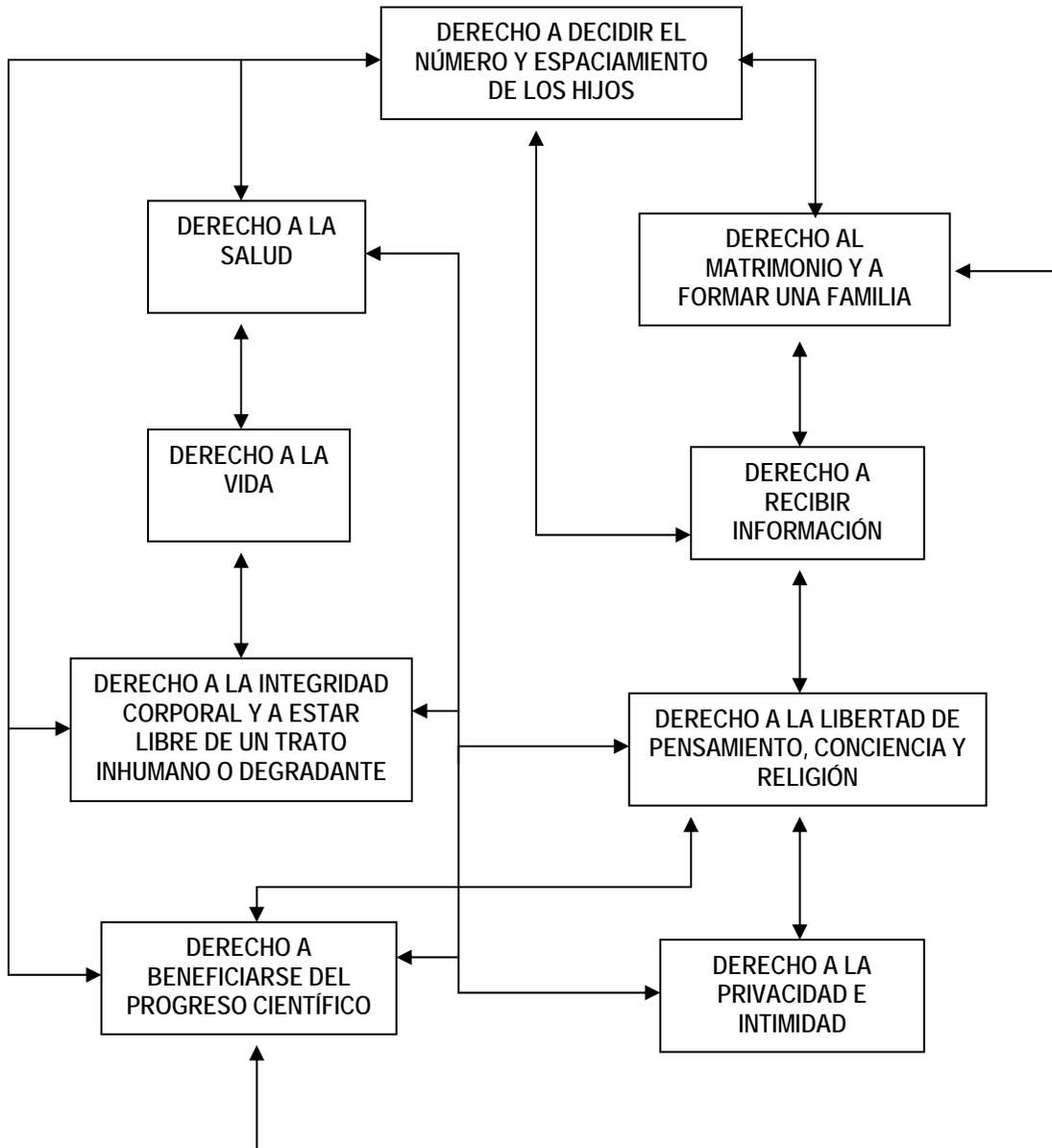
---

<sup>20</sup> Outlook, 2004; Observatorio de Equidad de Género en Salud-Chile; IPAS, 2003; ATENEA 2003; Cook, Dickens, et. al, 2001

<sup>21</sup> El texto completo de tales documentos se encuentra disponible en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)

El hecho que los derechos en fecundidad se superpongan o intersecten complejiza la elaboración de indicadores: la superposición implica necesariamente que, al trabajar cada derecho y sus atributos por separado, en algunos casos se utilicen los mismos indicadores para distintos derechos. Sin embargo, dado que cada derecho es reconocido independientemente, se optó por mantener cada derecho por separado, entendiendo que los derechos están interrelacionados. Las interrelaciones se observan en la Figura 1.

**FIGURA 1: INTERRELACIONES DE LOS DERECHOS EN FECUNDIDAD**



Fuente: Elaboración propia.

## 4.2. Definición de los indicadores del Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos

### 4.2.1. Revisión del contenido normativo del derecho

- *Legislación Internacional*

#### **CEDAW, artículo 16(e)**

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:*

*e) **Los derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a recibir información, una educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;**”*

- *Observaciones/Comentarios Generales Relativos a la Fecundidad<sup>22</sup>*

#### **CEDAW: 11 Período de Sesiones (1992). Recomendación General Número 19, La violencia contra la mujer**

**Párrafo 22:** *“La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.”*

**Párrafo 24 (m):** *“A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que: .... m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.”*

#### **CEDAW: 20 Período de Sesiones (1999). Recomendación General Número 24, La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)**

**Párrafo 29:** *“Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.”*

**Párrafo 31 (c):** *“Los Estados Partes también deberían, en particular:.... c) **Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual** y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.”*

---

<sup>22</sup> En negrillas las referencias destacadas.

#### **4.2.2. Definición nominal del Derecho**

De acuerdo a la legislación internacional incluida en el punto anterior, el Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos comprende:

*“El derecho de cada hombre y mujer a decidir libre e informadamente respecto de tener o no tener hijos, el momento de tenerlos, el número de éstos, y el intervalo entre los nacimientos. Para el ejercicio de este derecho es fundamental contar información, conserjería y servicios de salud sexual y reproductiva, que habiliten a hombres y mujeres para decidir y actuar libre e informadamente en esta materia.”*

#### **4.2.3. Identificación de atributos**

El Estado debe tomar medidas para asegurar que hombres y mujeres puedan decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, proporcionando:

- Información y educación que les permitan tomar esas decisiones
- Servicios que les permitan tomar esas decisiones.

#### **4.2.4. Indicadores**

Los siguientes cuadros presentan los indicadores para cada una de las dimensiones del indicador.

Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Información y educación				
Indicador	Definición y Meta	Categorías o Valores	Desagregación y Periodicidad	Fuente
<p><u>Estructura</u> ¿El derecho de hombres y mujeres a decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de los hijos está reconocido por Ley?</p>	<p>El derecho debe estar reconocido mediante una Ley específica o en la Constitución de la República</p> <p>Meta: Que exista Ley</p>	<p>1 Existe Ley</p> <p>2 Existe Proyecto de Ley en discusión</p> <p>3 No existe Ley</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Divisiones Político-Administrativas (si corresponde)</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	<p>Información primaria. Bases de datos sobre legislación/ Parlamento</p>
<p><u>Proceso</u> ¿Existe un Programa para la entrega de información y consejería amplia sobre anticoncepción y, cuando corresponde, aborto legal, en los centros de salud de atención primaria?</p>	<p>La información y consejería sobre anticoncepción es amplia cuando:</p> <p>a) incluye los beneficios y riesgos de todos los métodos anticonceptivos, y del aborto, cuando es legal, para que hombres y mujeres puedan tomar decisiones libres e informadas.</p> <p>b) La información debe ser sensible al género, lo que implica entregar elementos para que las mujeres puedan negociar la utilización de métodos de anticoncepción con sus parejas.</p> <p>Meta: Que exista Política/Programa con todos los requisitos</p>	<p>1 Existe Programa con todos los requisitos</p> <p>2 Existe Programa con algunos de los requisitos</p> <p>3 Existe Programa en preparación</p> <p>4 No existe Programa</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbana- Rural Divisiones Político-Administrativas</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	<p>Información primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente</p>

<b>Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Información y educación</b>				
<b>Indicador</b>	<b>Definición y Meta</b>	<b>Categorías o Valores</b>	<b>Desagregación y Periodicidad</b>	<b>Fuente</b>
<p><u>Proceso</u> Porcentaje de centros públicos de atención primaria de salud que entregan información y conserjería amplia sobre anticoncepción y, cuando corresponde, aborto legal</p>	<p>Los centros deben informar claramente a la población que entregan información y conserjería amplia sobre anticoncepción, y aborto, si corresponde.</p> <p>El porcentaje se calcula sobre el total de establecimientos</p> <p>La información y conserjería sobre anticoncepción es amplia cuando:</p> <p>a) incluye los beneficios y riesgos de todos los métodos anticonceptivos, y del aborto, cuando es legal, para que hombres y mujeres puedan tomar decisiones libres e informadas.</p> <p>b) La información debe ser sensible al género, lo que implica entregar elementos para que las mujeres puedan negociar la utilización de métodos de anticoncepción con sus parejas.</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	<p>Porcentaje</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	<p>Información primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente</p>
<p><u>Proceso</u> Porcentaje de centros públicos de atención primaria de salud que han capacitado a sus funcionarios para entregar información y conserjería amplia sobre anticoncepción y, cuando corresponde, aborto legal</p>	<p>La capacitación debe realizarse desde la perspectiva de género y derechos</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	<p>Porcentaje</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	<p>Información primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente</p>
<p><u>Resultado</u> Porcentaje de personas que conocen el período fértil de la mujer</p>	<p>Porcentaje de personas que conocen el período fértil de la mujer, sobre el total de personas consultadas en la encuesta</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	<p>Porcentaje</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Sexo Grupos quinquenales de edad Grupos étnicos Grupos socioeconómicos</p> <p><u>Periodicidad</u> Último dato disponible</p>	<p>Información secundaria: Encuestas de Demografía y Salud, Comportamiento Sexual y similares</p>

Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Información y educación				
Indicador	Definición y Meta	Categorías o Valores	Desagregación y Periodicidad	Fuente
<p><u>Resultado</u></p> <p>Porcentaje de personas que conocen los métodos de anticoncepción modernos</p>	<p>Se calcula tomando las personas que conocen al menos un método de anticoncepción moderno, sobre el total de personas, o subgrupo, según corresponda</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	<p>Porcentaje</p>	<p><u>Desagregación</u></p> <p>Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Sexo Grupos quinquenales de edad Grupos étnicos Grupos socioeconómicos</p> <p><u>Periodicidad</u></p> <p>Último dato disponible</p>	<p>Información secundaria: Encuestas de Demografía y Salud, Comportamiento Sexual y similares</p>

Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Servicios				
Indicador	Definición y Meta	Categorías o Valores	Desagregación y Periodicidad	Fuente
<p><u>Estructura</u></p> <p>¿El derecho de hombres y mujeres a decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de los hijos está reconocido por Ley?</p>	<p>El derecho debe estar reconocido mediante una Ley específica o en la Constitución de la República</p> <p>Meta: Que exista Ley</p>	<p>1 Existe Ley</p> <p>2 Existe Proyecto de Ley en discusión</p> <p>3 No existe Ley</p>	<p><u>Desagregación</u></p> <p>Nacional Divisiones Político-Administrativas (si corresponde)</p> <p><u>Periodicidad</u></p> <p>Anual</p>	<p>Información Primaria: Bases de datos sobre legislación/ Parlamento</p>
<p><u>Proceso</u></p> <p>¿Existe un Programa para la entrega de servicios de anticoncepción, en los centros públicos de atención de salud?</p>	<p>El Programa debe incluir la entrega de una amplia gama de métodos de anticoncepción modernos y definir recursos específicos para ello</p> <p>Meta: Que exista Política/Programa</p>	<p>1 Existe Programa</p> <p>2 Existe Programa en formulación</p> <p>3 No existe Programa</p>	<p><u>Desagregación</u></p> <p>Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u></p> <p>Anual</p>	<p>Información Primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente</p>
<p><u>Proceso</u></p> <p>¿Existe un Programa para la entrega de servicios de aborto, cuando es legal, en los centros públicos de atención de salud?</p>	<p>El Programa debe incluir la entrega de aborto legal y los recursos específicos para ello</p> <p>Meta: Que exista Política/Programa</p>	<p>1 Existe Programa</p> <p>2 Existe Programa en formulación</p> <p>3 No existe Programa</p>	<p><u>Desagregación</u></p> <p>Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u></p> <p>Anual</p>	<p>Información Primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente</p>

Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Servicios				
Indicador	Definición y Meta	Categorías o Valores	Desagregación y Periodicidad	Fuente
<p><u>Proceso</u> Porcentaje de centros de atención primaria de salud que entregan métodos de anticoncepción modernos</p>	<p>Los establecimientos deben informar claramente a la población que entregan métodos de anticoncepción modernos</p> <p>El porcentaje se calcula sobre el total de establecimientos públicos de atención primaria de salud</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	Porcentaje	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	Información primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente
<p><u>Proceso</u> Porcentaje de centros públicos de salud que entregan servicios de aborto legal, sobre el total de centros públicos</p>	<p>Los centros deben informar claramente a la población que entregan servicios de aborto legal</p> <p>El porcentaje se calcula sobre el total de establecimientos públicos</p> <p>Meta: Aumento progresivo respecto del año base</p>	Porcentaje	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas o Regiones Sanitarias</p> <p><u>Periodicidad</u> Anual</p>	Información primaria: Consulta a Ministerio o Servicios de Salud u otra autoridad competente. Anuarios Ministerio de Salud
<p><u>Resultado</u> Demanda insatisfecha de planificación familiar</p>	<p>Porcentaje de mujeres casadas o en unión que desean limitar o espaciar sus familias y no están usando método anticonceptivo alguno, con respecto al total de mujeres casadas o en unión (15 a 49 años o 15 a 44 dependiendo del país)</p> <p>Meta: Disminución progresiva respecto del año base</p>	Porcentaje	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Grupos quinquenales de edad Grupos étnicos Grupos socioeconómicos Nivel de instrucción</p> <p><u>Periodicidad</u> Último dato disponible</p>	Información secundaria: Encuestas de Demografía y Salud, Comportamiento Sexual y similares <sup>23</sup>
<p><u>Resultado</u> Fecundidad no deseada en mujeres de 15 a 49 años</p>	<p>Proporción de fecundidad que resulta de nacimientos no deseados respecto a la fecundidad observada.</p> <p>Se calcula mediante el cociente entre la tasa de fecundidad no deseada y la tasa global de fecundidad, por cien.</p> <p>Meta: Disminución progresiva respecto del año base.</p>	Porcentaje	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Grupos étnicos Grupos socioeconómicos</p> <p><u>Periodicidad</u> Último dato disponible</p>	Información secundaria: Encuestas de Demografía y Salud, Comportamiento Sexual y similares <sup>24</sup>

<sup>23</sup> Disponible en base de dato seguimiento de la CIPD CEPAL-CELADE, valor total y área urbana-rural, nivel de instrucción y grupos de edad (15-19, 20-34-35 y más)

<sup>24</sup> Disponible en base de dato seguimiento de la CIPD CEPAL-CELADE, por nivel de instrucción

Derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos(as): Servicios				
Indicador	Definición y Meta	Categorías o Valores	Desagregación y Periodicidad	Fuente
<p><u>Resultado</u> Número estimado de abortos inseguros</p>	<p>Número estimado de abortos inducidos inseguros: aquellos realizados por personas sin las competencias necesarias y/o que atienden en condiciones carentes de los estándares médicos mínimos</p> <p>Meta: Disminución progresiva respecto del año base.</p>	<p>Número estimado total de abortos inseguros</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Grupos quinquenales de edad Grupos étnicos Grupos socioeconómicos</p> <p><u>Periodicidad</u> Último dato disponible</p>	<p>Información secundaria: Estimaciones indirectas, Diversas fuentes</p>
<p><u>Resultado</u> Razón de abortos inseguros sobre abortos legales</p>	<p>Número estimado de abortos inducidos inseguros sobre el total de abortos legales, por cien</p> <p>Por aborto inseguro se entiende aquel realizado por personas sin las competencias necesarias y/o que atienden en condiciones carentes de los estándares médicos mínimos</p> <p>Meta: Disminución progresiva respecto del año base.</p>	<p>Número estimado de abortos inseguros cada 100 abortos legales</p>	<p><u>Desagregación</u> Nacional Urbano-Rural Divisiones Político-Administrativas Grupos quinquenales de edad Grupos étnicos Grupos socioeconómicos</p> <p><u>Periodicidad</u> Último dato disponible</p>	<p>Información secundaria: Estimaciones indirectas y Estadísticas Ministerio de Salud</p>

## 5. Consideraciones finales: Sobre la implementación del Sistema

La propuesta presentada en este documento permite identificar y definir derechos humanos vinculados a cada una de las variables del cambio demográfico. Su implementación en un Sistema de Indicadores requiere otras consideraciones, algunas de las cuales planteo a continuación.

### - *Sobre el flujo de entrada al Sistema:*

- Una vez definidos los indicadores, es necesario establecer una línea base que permita el monitoreo, referido al mismo año para todos los países de la región. Este levantamiento de información puede entregar criterios adicionales respecto de la factibilidad de implementación de los indicadores, lo que puede llevar a redefinir algunos de los planteados originalmente. Por ello, se debe tener la flexibilidad necesaria para redefinir o readecuar los indicadores, bajo el criterio de buscar aquellos que tengan mayor relevancia y aplicabilidad para todos los países de la región, en el sentido de contar con suficiente información que permita realizar comparaciones.
- No obstante lo anterior, la flexibilidad debe tener un límite, definido por el balance de la importancia de lo que se pretende medir, y lo que efectivamente puede medirse con la información disponible. Mostrar la ausencia de información sobre algunos tópicos es también promover los derechos humanos, pues estimula a los gobiernos para que comiencen a recolectar, o a hacer accesible la información requerida. Esto permitiría el monitoreo y, en el corto plazo, podría impactar en el diseño y evaluación de políticas públicas orientadas a mejorar el desempeño de un indicador particular.
- La línea base permitirá definir las metas para los indicadores, considerando tanto cuestiones normativas como empíricas, que tengan sentido para la región en su conjunto.

### - *Sobre el procesamiento del Sistema:*

- Como ocurre con muchos sistemas similares, el Sistema de Indicadores de Derechos Humanos en Población puede ser instalado en un sitio web, que permita su consulta por diversos públicos interesados. La administración debiera estar a cargo de una entidad internacional que se haga responsable por su actualización periódica. Dicha actualización puede realizarse anualmente, si bien habrá indicadores que no presentarán variaciones importantes, en particular los de resultado. Sin embargo, los indicadores de estructura y proceso pueden presentar variaciones importantes de un año a otro, lo que justifica su monitoreo. Es importante recordar que el monitoreo es una acción de promoción de los derechos humanos, y puede por tanto producir cambios en las decisiones y diseños de política, de manera de impactar favorablemente en los derechos humanos vinculados a población.
- Debido a que parte de la información requerida por los indicadores debe obtenerse directamente en los países, el sistema debiera contar con contrapartes nacionales que colaboren en esta tarea. Por ejemplo, si el CELADE se hiciera responsable de la administración, puede coordinar el trabajo con puntos focales de otras agencias o Programas de las Naciones Unidas, tales como el UNFPA, OPS, OIM, PNUD, UNICEF, CEPAL, ONUSIDA y otras, para tratar temas específicos.

### - *Sobre el flujo de salida del Sistema:*

- Conjuntamente con la actualización periódica y su difusión pública permanente, se pueden realizar informes anuales que traten una temática particular, vinculada a una de las variables de población. Por ejemplo, “los derechos humanos y la mortalidad”.
- Los informes también pueden referirse a grupos particulares de interés sociodemográfico, como los adultos mayores, los pueblos indígenas, los adolescentes y las mujeres, tomando su situación general respecto de los derechos humanos vinculados a población, o su situación en relación con un tema específico. Por ejemplo, “Los derechos de las trabajadoras migratorias” o “Los derechos en salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas”.
- La selección del tema de los informes anuales puede realizarse considerando tanto cuestiones empíricas (cambios observados en que son importantes de destacar, tanto avances como retrocesos), como cuestiones relacionadas con la prioridad política que se le otorgue a ciertas temáticas o grupos. Estos informes deben basarse en la información obtenida en los indicadores, lo que es muestra de la utilidad del sistema y entrega evidencia para la toma de decisiones de política. Complementariamente, se pueden incluir investigaciones específicas que contribuyan a ampliar el conocimiento sobre la situación particular abordada en el informe. Otra cuestión a considerar es el país: pueden referirse a toda la región o sólo a algunos países, lo que debe definirse en función de criterios empíricos, temáticos y políticos. Los informes deben ponerse a disposición para el acceso público en el sitio web del Sistema.
- Finalmente, el objetivo último del Sistema de Indicadores de Derechos Humanos en Población refiere a supervisar el respeto, protección y garantía de estos derechos, reforzar la rendición de cuentas, e incidir en las políticas públicas para la realización de los derechos humanos. Por ello, el trabajo debe estar directamente vinculado a las actividades de advocacy o “promoción de la causa”. Esto significa que se debe definir mecanismos facilitadores del contacto permanente con organizaciones sociales que trabajan los temas de población y derechos humanos. Por ejemplo, las organizaciones de mujeres en el área de derechos en salud sexual y reproductiva, organizaciones de migrantes, de adultos mayores, de pueblos indígenas, y otros. Existen por lo menos dos áreas de trabajo posible. La primera refiere a que las organizaciones pueden participar entregando información sobre los indicadores, o sobre casos particulares que aporten información cualitativa respecto de la acción del Estado en relación con los derechos. Por ejemplo, en relación con la situación laboral de los migrantes, o la calidad de atención en salud de las personas portadoras o enfermas de VIH/SIDA. La segunda refiere a la utilización de los indicadores del sistema por las propias organizaciones, como parte de sus actividades de abogacía. Esto requiere difundir el Sistema de Indicadores en estas organizaciones, lo que puede realizarse mediante seminarios u otras instancias. También, elaborar cartillas u hojas informativas que traduzcan en un lenguaje sencillo el valor de algunos indicadores, su significado en materia de derechos humanos en población, y su impacto en la vida cotidiana de las personas.

## Referencias

- CIES. 2005. “Construyendo ciudadanía. El derecho humano al agua”. Consorcio de Investigación Económica y Social, CIES. Observatorio de Derecho a la Salud. ISBN 9972-804-35-6. Ediciones Nova Print S.A.C. Lima, Perú. Disponible en <http://www.consortio.org/CIES/html/pdfs/diagnostico17.pdf>
- Cook, R.; B. Dickens et al. 2001. Advancing safe motherhood through human rights. World Health Organization, WHO. Geneva. Disponible en [http://www.who.int/reproductive-health/publications/RHR\\_01\\_5\\_advancing\\_safe\\_motherhood/RHR\\_01\\_05\\_table\\_of\\_contents\\_en.html](http://www.who.int/reproductive-health/publications/RHR_01_5_advancing_safe_motherhood/RHR_01_05_table_of_contents_en.html)
- Ferrer, M. 2005. “La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional”, *Serie Población y Desarrollo*, No. 60, CEPAL - Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población. Santiago de Chile, noviembre de 2005.
- Ferrer, M. y J. Martínez. 2006. “Población, desarrollo y derechos humanos: una propuesta para su abordaje en América Latina y el Caribe”. mimeo.
- Gostin, L; y J. Mann. 1994. Toward the Development of a Human Rights Impact Assessment for the Formulation and Evaluation of Public Health Policies. *Health and Human Rights: An International Journal*, Vol. 1, No. 1, Fall 1994, Inaugural Issue.
- Green, M. 2001. “What we talk about when we talk about indicators: current approaches to human rights measurement”. *Human Rights Quarterly*, Vol. 23, pp. 1062-1097, 2001. Johns Hopkins University Press.
- Hammaberg, Thomas. 2001. Searching the truth: The need to monitor human rights with relevant and reliable means. *Statistical Journal of the United Nations* ECE 18 (2001): 131-140. IOS Press.
- IPAS. 2003. “Los derechos humanos, el embarazo no deseado y la atención relacionada con el aborto. Información de referencia y casos ilustrativos”. Chappel Hill, Estados Unidos.
- Malhotra, R; y N. Fasel. 2005. Quantitative Human Rights Indicators - A survey of major initiatives. Expert meeting on human rights indicators – Turku/Åbo, 11-13 March 2005.
- Mokhiber, C. 2001. Toward a measure of dignity: Indicators for rights-based development. *Statistical Journal of the United Nations* ECE 18 (2001): 155-162. IOS Press.
- Naciones Unidas. 2006a. *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos*. 18ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Ginebra, 22 y 23 de junio de 2006.
- \_\_\_\_\_. 2006b. Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos. Informe del Grupo de Trabajo Técnico de los Comités. 18ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Ginebra, 22 y 23 de junio de 2006.
- \_\_\_\_\_. 2006c. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General, Sexagésimo Período de Sesiones. A/61/385.
- \_\_\_\_\_. 2006d. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra.

- \_\_\_\_\_ 2006e. Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. HRI/GEN/1Rev.8.
- \_\_\_\_\_ 2004. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe del Señor Paul Hunt, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asamblea General, Quincuagésimo noveno Período de Sesiones. 8 de octubre de 2004. A/59/422
- \_\_\_\_\_ 2003. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe del Señor Paul Hunt, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asamblea General, Quincuagésimo octavo Período de Sesiones. 10 de octubre de 2003. A/58/427
- \_\_\_\_\_ 2001. 13ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos Ginebra, 18 a 22 de junio de 2001. Temas 4, 5 y 7 del programa provisional. Examen de los acontecimientos recientes relacionados con la labor de los órganos creados en virtud de tratados. Estado del llamamiento anual de 2001 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos y de los planes de acción. Aumento del apoyo a los órganos creados en virtud de los tratados y mejora de su eficacia. HRI/MC/2001/28 de junio de 2001. Disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/HRI.MC.2001.2.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/HRI.MC.2001.2.Sp?Opendocument)
- \_\_\_\_\_ 2000. Instrumentos internacionales de derechos humanos. 12º Reunión de Presidentes de Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos. Ginebra, 5 a 8 de junio de 2000. Temas 5, 6 y 8 del Programa Provisional. HRI/MC/2000/3.
- \_\_\_\_\_ 1999. 11ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos Ginebra, 31 de mayo a 4 de junio de 1999. Programa Provisional y Anotaciones. HRI/MC/1999/1, de abril de 1999. Disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/HRI.MC.1999.1.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/HRI.MC.1999.1.Sp?Opendocument)
- \_\_\_\_\_ (1997), *Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma. Informe del Secretario General* (A/51/950), Quincuagésimo primer período de sesiones, tema 168 del programa, Nueva York, [en línea] <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>.
- Observatorio de Equidad de Género en Salud-Chile. Universidad de Chile-Centro de Estudios de Género; Organización Panamericana de la Salud. Sitio web: <http://www.observatoriogenerosalud.cl/>
- OHCHR. 2002. *Draft Guidelines: A Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies*. Office of the High Commissioner for Human Rights, OHCHR. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/development/povertyfinal.html>
- OACDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) (2004), *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual* (HR/PUB/04/01), Nueva York y Ginebra.
- Outlook. 2004. Enfoque de la salud reproductiva basado en los derechos. Path, Program for Appropriate Technology in Health-UNFPA. Volumen 20, Número 4, Marzo 2004. ISSN: 0737-3732
- Sano, Hans-Otto. 2005. Human Rights Indicators. Purpose and Validity. Paper for Turku/Åbo Expert Meeting on Human Rights Indicators, 11-13 March 2005.
- Sano, Hans-Otto and Lond Lindholt. 2000. Human Rights Indicators. Country data and methodology 2000. Part 2: Methodological and Technical Outline. Danish Centre for Human Rights. Disponible en: <http://www.humanrights.dk/upload/application/dd150b16/indicator2.pdf>

- Scheinin, Martín. 2005. Use of Indicators by Human Rights Treaty Bodies – Experiences and Potentials. Expert meeting on human rights indicators – Turku/Åbo, 11-13 March 2005. Background paper No. 3.
- Thede, Nancy. 2001. Human rights and statistics: Some reflections on the no-man’s-land between concept and indicator. *Statistical Journal of the United Nations* ECE 18 (2001): 259-273. IOS Press.
- UNDP. 2006. Indicators for Human Rights Based Approach to Development in UNDP Programming. A User’s Guide. United Nations Development Programme (UNDP). March 2006.
- United Nations. 2003. Monitoring Housing Rights. Discussion Paper. Expert Group Meeting on Housing Rights Monitoring. Geneva, November 2003.